MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN PDM: 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDC/A

Carhuamayo, 14 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO;

VISTO:

En sesión de Consejo del distrito de Carhuamayo en sesión ordinaria N° 03- 2024 de fecha 14 de febrero de 2024, que aprueba la Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la feria de los jueves y viernes en el distrito de Carhuamayo, con Informe N° 008- 2024- MDC/G,/SGRT de fecha 08 de febrero del 2024 emitido por la responsable de la Sub Gerencia de Recaudación tributaria y no tributaria, con Carta N°015-2024-MDC/AL/MRMP, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el asesor legal externo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194°y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local a que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local (...)". El artículo 83 literal 4.1 y 4.2) de la Ley mencionada, en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, son funciones de la municipalidad "Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad y autorizar la realización de ferias industriales y comerciales (...)";

Que, mediante Informe N° 008-2024-MDC/GM/SGRT, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la esponsable de la Sub Gerencia de Recaudación tributaria y no tributaria, quien solicito se eleve a consejo la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que autoriza y regula la feria de los jueves y viernes del distrito de Carhuamayo y su reglamento que regula el comercio ambulatorio en espacio público dentro de la jurisdicción distrital;

Que, mediante Carta N°015-2024-MDC/AL/MRMP, de fecha 12 de febrero de 2024; emitido por asesor legal externo quien opinó, que es procedente el proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Feria de los Jueves y Viernes del Distrito de Carhuamayo y su Reglamento que Regula el Comercio Ambulatorio en espacio públicos dentro de la jurisdicción distrital";

Que, en ese orden de ideas y siendo conscientes de la crisis económica que se viene atravesando y habiéndose recogido el sentir de aquellos comerciantes que tienen la necesidad de trabajar y que no cuentan con los espacios adecuados para la feria, es necesario establecer lineamientos para la correcta ejecución de la feria de jueves y viernes.

Por tanto, estando por las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con el voto por UNANIMIDAD, de los Señores Regidores, aprobaron lo siguiente;

Artículo Primero. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA LA FERIA DE LOS JUEVES Y VIERNES EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL y a la responsable de la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Facúltese al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Encárguese a la Subgerencia de recaudación tributaria y no tributaria, el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: Deróguese toda norma que se oponga o contravenga la presente Ordenanza Municipal

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
Abog. ABDEL E. VEGA HUARANCA
ALCALDE

C.C ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA LA FERIA DE LOS JUEVES Y VIERNES EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO.

CAPITULO I
MARCO REGULATORIO

Artículo 1: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Peru
- Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- DS. 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30831 Norma que modifica la Ley Nº 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo.
- D.S. Nº 005-91-TR-Reconoce el trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio
- Resolución Ministerial Nº 002-91-TR publicada el 07 de febrero que establece que los trabajadores autónomos ambulantes deben acreditarse entre las municipalidades y cumplir con las ordenanzas de comercio ambulatorio para ser considerados como tales.
- Ley Nº 27475 y su modificatoria - Ley que regula la actividad de lustradores de calzados Ley N° 10674- Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería.
- Ley N°30198 y sus modificatoria Ley que reconoce la preparación y expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la vía pública como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.
- Ley Nº 26842-Ley General de Salud.
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Resolución Ministerial Nº 0014-92-SA/DM-Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Via Publica
- El TUO de la ley del procedimiento administrativo sancionador.
- La RAS y CUIS de la municipalidad distrital de Carhuamayo
- Reglamento que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos dentro de la jurisdicción Distrital de Carhuamayo

Artículo 2: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial" feria de semana!" de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del Distrito Carhuamayo, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.

Artículo 3: FINALIDAD

La ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la jurisdicción del distrito de Carhuamayo , Provincia de Junín, departamento de Junín se desarrolló en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos; observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato ; así como, promover mecanismos de desarrollo económico referida actividad y de formalización de los comerciantes; tomándose en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana e higiene Carhuamayo.

Artículo 4: ÁMBITO

Su ámbito de aplicación es de toda la jurisdicción del Distrito de Carhuamayo departamento de Junín.

Artículo 5: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

1. **Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza y carecen de vínculo laboral con sus proveedores además de ser única fuente de ingreso.
2. **Comerciante Autorizado.** Persona natural mayor de edad que carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerce actividad comercial o de servicios en espacios públicos en pequeña escala, de forma directa y que posea la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público,
3. **Espacios Públicos.** Se consideran las veredas, calzadas, pasos o pasajes peatonales, senderos en parque y cualquier otra zona que pudiera delimitarse por la municipalidad, para el ejercicio de las actividades comerciales. No se considera como espacios públicos habilitados para el desarrollo de la actividad comercial, para los efectos de la presente ordenanza, jardines de parques y bermas centrales, entre otras distintas a usos comerciales.
4. **Zonas Rígidas o Prohibidas.** Áreas del espacio público que, por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, está prohibido ejercer actividades comerciales de carácter ambulatorio.
5. **Zona Descentralizada.** Áreas expresamente habilitadas y reguladas por la Municipalidad Distrital de San Antón con la finalidad de reorientar el comercio, descongestionar rutas de alta concentración comercial a fin de que en el futuro puedan constituirse en campos feriales, plaza de abastos o galerías comerciales.
6. **Carpas.** Estructura que se utiliza para el comercio autorizado en zonas reguladas y descentralizadas del distrito.
7. **Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.** Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la Autoridad Municipal competente, otorgada al Comerciante que permite el uso temporal de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
8. **Ubicación Asignada,** Lugar en el espacio público donde al Comerciante Autorizado, le corresponde desarrollar sus actividades económicas
9. **Rubro.** Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la Autoridad Municipal para ser ejercida por el comerciante autorizado.
10. **Padrón Municipal.** Es el Registro Único de Comerciantes y asociaciones inscrita en registros públicos que contiene la relación de comerciantes autorizados, reconocidos como tal por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo, indicando su identificación, la ubicación y rubros temporales desarrollados, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.
11. **Titular.** Es aquella persona natural, denominado Comerciante Autorizado, a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

12. Giro. Actividad económica o rubro especifico determinado de comercio ambulatorio debidamente autorizado por la autoridad municipal, mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de este.
13. Ornato. Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.
14. Retención. - Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria naturales y/o culturales impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la Infracción materia de sanción.
15. Decomiso. - Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.
16. Detención. Paralización breve del módulo autorizado para la venta de productos a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la por ley productos a fin de compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para Juego proseguir con respectiva circulación.
17. Limpieza - Medida asumidas a fin de permitirá eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas
18. Buenas Prácticas de Manipulación (BPM)- Herramienta fundamental para la a obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar.
19. Protección del alimento. Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
20. Procedencia Formal del Producto. Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
21. Uniforme. Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse regulado en el anexo de la presente ordenanza.
22. Utensilios descartables. Envases desechables de un solo uso.
23. Alimento. Cualquier alimento sólido, líquidos o mezclas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.
24. Desechos. Desperdicios o subproductos resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
25. Alimento inocuo. - Alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.
26. Comerciante ambulante regulado. Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permitirá iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal
27. Evaluación técnica social. Es aquel acto que realiza el evaluador de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y no Tributaria, y realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.
28. Mobiliario Urbano. - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan 1 un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.
29. Núcleo Familiar. Es el grupo de personas, parientes (padres, hijos, hermanos, tios, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.
30. Parque. - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
31. Ubicación. Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
32. Representante del comerciante. Realiza actuación administrativa en beneficio del comerciante regulado, requiriendo un poder con firma legalizada, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.
33. Residuos Sólidos. - Cualquier objeto, material, sustancio o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.
34. Segregación. proceso de separación de los residuos, que permite calificarlos para su posible reutilización

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

CAPITULO II
COMPETENCIA MUNICIPAL PARA AUTORIZACION Y APROBACION

Artículo 6: DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD
El órgano competente para el cumplimiento del presente reglamento, es el Área la Sub Gerencia De Medio Ambiente y Economía Local , la sub Gerencia de Recaudación Tributaria y No Tributaria, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Locales, de acuerdo a sus competencias que figura en el reglamento de organización y funciones de la municipalidad Distrital de Carhuamayo, realiza las acciones necesarias para el cumplimento de los fines y objetivos de la feria con sujeción a las normas que complementan la presente, como el texto único de procedimiento administrativo (TUPA) y el reglamento de sanciones (RAS) y dentro del marco de las leyes generales.

Artículo 7: DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ACCEDER A PUESTO VACANTE DE LA FERIA.
Única y exclusivamente la Sub Gerencia de medio ambiente y economía local a través de la Sub Gerencia de Recaudación Tributario y no tributaria será la encargada de autorizar a los participantes de la feria semanal de los días jueves y viernes en el Distrito de carhuamayo, los mismo que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cada rubro o tipo de actividad comercial y/o empresarial debe tener un representante; que será determinado por sus miembros mediante documento debidamente fechado, firmado y con huella dactilar de cada miembro y que tendrá una vigencia por 12 meses.
- Para el caso de cada rubro o tipo de actividad comercial y/o empresarial, el representante presentara una solicitud simple, señalando su celular y email en caso tenerlo, dirigido al alcalde y adjuntara:
  - ❖ La relación de feriantes que participara en la feria de los jueves y viernes por 12 meses, con una fecha de antelación de 05 días, la relación deberé indicar: nombres de cada expositor, documentos de identidad o RUC, domicilios, áreas de ocupación y tipo de productos de venta. Ningún expositor deberá haber infringido previamente normas municipales, caso contrario será rechazado
  - ❖ Relación de no tener deuda como feriante
  - ❖ Presentar croquis de distribución
  - ❖ Copia simple de constancia de buena salud y/o carnet de sanidad.
  - ❖ Delación jurada, asumiendo los daños ocasionados a la propiedad publica o privada o mobiliario urbano.

Artículo 8: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN ENTRE FERIANTES Y LA MUNICIPALIDAD.

8.1. la municipalidad solo podrá comunicarse sus decisiones a los representantes de cada rubro y excepcionalmente será a todos los feriantes, ello a efectos de evitar la aglomeración de personas de forma indebida.
8.2. la municipalidad solo podrá comunicarse mediante los celulares o cartas para efectos de comunicación de sus decisiones relativas a la feria, a los representantes de los diferentes rubros, quedando prohibido otra clase de asuntos comunicativas tanto para la autoridad como para los ciudadanos.
8.3. la municipalidad podrá notificar de sus actos y decisiones (autorización, admisión, denegatoria) al representante de cada rubro, siendo cada representante responsable de la comunicación y/o notificación a cada uno de sus miembros de su asociación.
8.4. la municipalidad solo notificara sus decisiones de multa, sanción, ejecución y renovación a cada expositor y/o feriantes, en su puesto y excepcionalmente en su domicilió.

Artículo 9: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

9.1. la autorización municipal estará supeditada a control y/o a previa validación de cumplimento de los requisitos, evaluación que estará a cargo de la sub gerencia de medio ambiente y económica local - la sub gerencia de recaudación tributaria y no tributaria asignando a la unidad de comercialización, transporte y vialidad.
9.2. la autorización municipal tendrá carácter temporal, con periodo de vigencia de 12 meses las autorizaciones otorgadas a los feriantes caducan indefectiblemente el ultimo día del año fiscal aun cuando haya transcurrido fracción de año desde la autorización; pudiendo ser revocadas en cualquier momento por las causales reguladas en la presente ordenanza.
9.3. la municipalidad podrá incorporar nuevos feriantes a los rubros existentes y/o dar autorizaciones ciudadanas no asociadas, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el art. 07 de la presente ordenanza, pudiendo dar preferencia a las personas con discapacidad.

Artículo 10: REVOCACIÓN

10.1. la feria puede ser revocada por consejo municipal por razones de interés público o por estar contra de las disposiciones municipales, inclusive antes del plazo de vencimiento de las autorizaciones anuales.
10.2. la municipalidad a través de la gerencia de medio ambiente y economía local – sub gerencia de recaudación tributaria y no tributaria, revocara a la feria de promoción municipal de comprobarse siguientes infracciones:
1. la adquisición o comercialización de mercaderías robada y/o adulteradas, falsificación, piratería, que atente contra la salud, la moral. Las buenas costumbres la industria nacional o a los derechos de propiedad intelectual.
2. la venta y/o consumo de sustancia toxicas, adictivas, drogas y/o cualquier otro producto que pueda alterar la conducta de los expositores, participantes y/o de las personas allegadas.
3. comercialización de productos no autorizados por la municipalidad en el giro respectivo.
4. por consumo de alcohol. Están exceptuadas las bebidas típicas, las misma que no deberán consumirse en el recinto ferial, salvo que se sirva por copas y sean para degustación, promoción o complemento de comidas.

10.3. la municipalidad través de sub gerencia de medio ambiente y económica local – sub gerencia de recaudación tributaria y no tributaria revocara las autorizaciones a cada feriante, siempre y cuando:
1. se descubra falsa información declarada en los documentos que dieron asidero a la autorización municipal.
2. Se descubra una de las actividades ilícitas en el punto 10.2
3. Se descubra que el feriante ha infringido alguna norma municipal anteriormente.
4. Se descubra que los feriantes tienen deuda con la municipalidad por sus actividades como feriante.
5. Se descubra que el feriante está alquilando el modulo y/o espacio, que es intransferible
6. Se descubra que el feriante no realiza la limpieza de su stand después de realizada la feria.
7. Se descubra actos de violencia contra alguna feriantes colega de trabajo, ciudadano o ante el personal de fiscalización.
8. Desacate las recomendaciones hechas en la feria por parte del personal municipal u otra autoridad fiscalizadora.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

9 Cuando se incumpla lo establecido en el reglamento que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos dentro de la jurisdicción distrital de carhuamayo.
Cuando el feriante ocupase más del espacio designado (3.0 m x 2.0m)

Artículo 11: SANCIONES

11.1. el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, será sancionada con la imposición de una multa, cierre o clausura del módulo, stand y/o feria, de acuerdo a las infracciones detectadas y aplicadas a la persona natural o jurídica que realiza la conducta omisiva o activa de las infracciones sancionables, de conformidad con el régimen de aplicación de sanciones administrativas, o cuando incumpla lo establecido en el reglamento que regula el comercio ambulatorio en espacios publicos dentro de la jurisdicción distrital de carhuamayo, de conformidad con el régimen de aplicación de sanciones administrativas(RAS) Y El Cuadro Único De Infracciones y Sanciones (CUIS) de la municipalidad Distrital de Carhuamayo vigente y su modificatorias.

11.2. La revocación de la autorización se rige de acuerdo a los establecido en el art. 10 de la presente ordenanza, a la que es aplicable los actos administrativos propios de TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, no requiriéndose de otra formalidad especial.

11.3. La municipalidad formulara denuncia al feriante ante las autoridades competentes, cuando haya indicios razonables de que se comercializa de manera adulterada o que constituya peligro para la vida o la salud u otras figuras que se encuentren contempladas como faltas o delitos en el código penal o leyes especiales.

CAPITULO III
DESARROLLO DE LA FERIA

ARTICULO 12: DIA, HORARIO Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

El lugar establecido para el funcionamiento de la feria semanal para los COMERCIANTES POR MAYOR será ubicado desde Av. Mariscal castilla margen derecho y margen izquierdo, se considera zona prohibida para el comercio dentro y a su alrededor del parque de la amistad del barrio santa maría. Siendo la feria los días jueves desde las 04:00 am hasta las 07:00 pm (teniendo en cuenta la llegada de comerciantes por mayor los días miércoles desde las 12:00 pm).

Los lugares establecidos para el funcionamiento de la feria semanal para los COMERCIANTES POR MENOR serán ubicados desde el Jr. Otero, Jr. Libertad, Jr. Huancayo, Jr. Huánuco, jr. Maravillas, Jr. Arica, Jr. Tarma, Jr. Pasco, de acuerdo a la marcación consignada y enumerada quedando prohibido la instalación de comerciantes en las áreas no consignadas, el horario de atención serán los días jueves y viernes desde las 04:00 am hasta 07:00pm.

El ingreso con vehículos (camiones, vehículos menores y/u otros) para descargar sus mercaderías de los comerciantes minoristas solo estará permitido hasta las 08:00 am los días jueves y viernes, con la finalidad de no incomodar a los demás comerciantes asimismo con la finalidad de salvaguarda el tránsito de las personas mayores y menores edad a fin de evitar accidentes.

12.1. COSTO. - El precio para autorización de los puestos está estipulado de acuerdo al texto único de procedimiento administrativo TUPA según numeral 53 "de la autorización o renovación anual o temporal de uso de vía publica con fines comerciales" según el porcentaje establecido de 1.2840 % de la UIT S/ 5, 150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles) aprobado para el ejercio 2024 , la autorización o renovación de puestos por unidad será de S/ 66.00 (Sesenta y Seis Con 00/100 Soles)(por cada puesto de manera anual) con vigencia hasta el 31 de diciembre, el puesto estará consignado por con la medida 3 metros de largo cada uno.

Artículo 13. ACONDICIONAMIENTO.

13.1. los módulos y/o puestos será asignados por rubro de negocios, la dimensión de cada puesto será de 2.00 a 3.00 m x 2.00 m, eso dependerá del rubro establecido, si aumenta o disminuye la dimensión; Únicamente se autoriza la colocación de un puesto (01) y de manera excepcional previa evaluación dos (02) puestos como máximo en cada ubicación disponible al criterio de la autoridad municipal en los espacios regulados, ya sean giros similares o distintos.

13.2. El marcado será con una pintura de color claro debidamente enumerados cada puesto.

13.3. Para la entrada de establecimientos comerciales se dejará un espacio de 1 metro para su ingreso, si el dueño quiere expender su producto fuera de su establecimiento, se ubicará en la dirección de su puerta previa coordinación de la municipalidad sin adjudicar pase alguno y será considerado como puesto

13.4. Los trabajos de habilitación, decoración e instalación de la feria y de los caballetes son de cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de los feriantes en coordinación con la municipalidad.

13.5. Las áreas (pistas, veredas, parques y plaza) se halla bajo la vigilancia y control de la autoridad municipal conforme lo establece la ley orgánica de municipalidades. Por tanto, el uso de dichos espacios será previa autorización y supervisión de la municipalidad distrital de Carhuamayo.

CAPITULO IV
CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 14. EL CONTROL Y SUPERVISIÓN

La sub gerencia de recaudación tributaria y no tributaria, sub gerencia de medio ambiente y economía local, unidad de seguridad ciudadana, podrán realizar cuando lo consideren pertinente, ejecutar acciones de control, supervisión y fiscalización, así como podrán coordinar acciones con las diferentes instituciones competentes para su intervención.

Artículo 15: DE LA FISCALIZACION

El órgano competente para realizar los actos de fiscalización es la sub gerencia de recaudación tributaria y no tributaria en coordinación con la unidad de comercialización, transporte y vialidad, la sub gerencia de medio ambiente y economía local o el que haga las veces de conformidad a las normas municipales vigentes.

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
GESTIÓN EDIL 2023-2026

Artículo 16: PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES

- Está prohibido vender alimentos en mal estado de conservación
- Está prohibido no respetar las normas que contienen la presente ordenanza.
- Está prohibido vender productos de procedencia dudosa y malas condiciones.
- Está prohibido fomentar escándalos que perturben la tranquilidad y del orden de los feriantes.
- Esta prohibido la venta de bebidas alcohólicas.
- Esta prohibido portar arma blanca y de fuego.
- Está prohibido el uso de productos tóxicos que atenten la salud publica
- Está prohibido generar estafas o aprovechamiento indebidos.
- Asimismo, según establece el Reglamento que regula el Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos dentro de la Jurisdicción Distrital De Carhuamayo.

Artículo 17° DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AUTORIZADO

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio los siguientes

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Estando previamente inscrito en el Padrón de Comerciantes Regulados.
2. Acatar los parámetros técnicamente autorizado por la autoridad municipal, dentro del por horario determinado.
3. Mantener el módulo sobre el espacio físico determinado, dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad y/o posesión sobre dicho lugar, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.
4. Conducir personalmente el modulo quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, desarrollar únicamente el rubro autorizado por la municipalidad dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
5. Cada comerciante regulado es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado del espacio físico en la que está autorizado.
6. Expender solo los productos autorizados, se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados.
7. Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo, deberá mantener la limpieza del espacio público que ocupa y sus alrededores en todo momento en un radio no menor de cinco metros a la redonda.
8. El comerciante autorizado deberá mantener una adecuada higiene personal.
9. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando el producto en condiciones adecuadas e higiénicas
10. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
11. Acatar las disposiciones de la autoridad municipal, así como dar facilidades para realización de inspecciones y/o notificaciones.
12. Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
13. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
14. Segregar los residuos sólidos y oleosos que genera su actividad conforme a las disposiciones de la materia.
15. Facilitar la disposición de los residuos sólidos debiendo contar con un depósito con tapa y con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adosado al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los deshechos que sus clientes arrojen al espacio público.
16. Empadronarse en el padrón comercial, el mismo que se debe mantener actualizado con todos los datos del comerciante.
17. Contar con balanzas, pesas y medidas debidamente calibradas manteniéndolas operativas y en buen estado, asumiendo la responsabilidad de su conservación ante la autoridad municipal

El incumplimiento de estas obligaciones deviene en la nulidad de pleno derecho de la autorización municipal otorgada por la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: En todo lo no establecido en presente reglamento, se faculta al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

SEGUNDO: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Economía Local, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y no Tributaria, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Locales, y demás unidades quienes tienen competencia el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERO: Deróguese toda ordenanza municipal que se oponga a la ordenanza.

CUARTO: La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTO: Encargar a secretaria general su difusión y a la oficina de tecnología de la información y comunicación realizar su publicación en el portal institucional de la presente ordenanza en el portal institucional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
Abog. ABDEL E. VEGA HUAR...
ALCALDE

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY